Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: SERGIO ALEJANDRO BONET DAZA.
PERSONA CON DISCAPACIDAD: JOSEFINA MERCEDES DAZA.
RADICACIÓN: 200013110003-2011-00206-00.

La señora JOSEFINA MERCEDES DAZA, mediante apoderado judicial, manifiesta no requerir apoyos judiciales, solicitando el reconocimiento de su capacidad legal plena.

A efectos de determinar si la señora JOSEFINA MERCEDES DAZA, quien se encuentra bajo medida de interdicción requiere de la adjudicación de apoyos judiciales establecidos por la Ley 1996 de 2019, se ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar la presente causa por el proceso de jurisdicción voluntaria (artículo 577 C. G. del P.).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la señora JOSEFINA MERCEDES DAZA y al señor SERGIO ALEJANDRO BONET DAZA; córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que emita su concepto.

CUARTO: ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho practicar visita socio familiar al hogar de la señora JOSEFINA MERCEDES DAZA, con el objetivo de verificar las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, formas de comunicación y todo cuanto sea relevante para dirimir el asunto de la referencia.

QUINTO: ORDENAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VALLEDUPAR, CESAR, que en el término máximo de dos (2) meses realice valoración de

apoyo a la señora JOSEFINA MERCEDES DAZA, el cual deberá "*acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones* (art. 33 Ley 1996 de 2019)*"* y consignar como mínimo los presupuestos exigidos por el artículo 38-4 Ley 1996 de 2019, así:

a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

SEXTO: ORDENAR a la demandante aportar en el término de ejecutoria dirección física y electrónica del señor SERGIO ALEJANDRO BONET DAZA, aportada la información procederá a notificarlo conforme a la legislación vigente.

SÉPTIMO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora JOSEFINA MERCEDES DAZA, en consecuencia, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

OCTAVO: TENER al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora JOSEFINA MERCEDES DAZA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5346f2da0b397c610e3345567c3c627b57064acc60ac48356668b660d4b82a1**
Documento generado en 28/07/2022 02:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica